RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2012.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-1585-SPA-904, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de agosto de 2012 una persona que en apego al artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información pública, presentó ante este organismo descentralizado, denuncia vía correo electrónico y ratificada por la misma vía el 28 de agosto del presente año, mediante la cual señala ante esta entidad lo siguiente:

> *(…) En las afueras del plantel del Instituto Europeo [ubicado en la calle de Medellín esquina con Tlaxcala, C.P. 06760, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc] en su área de jardineras se encontraba un árbol de aproximadamente 5 metros de alto y 40 centímetros de diámetro, el cual en las labores de mantenimiento de dicho instituto fue derribado, presumiblemente sin la autorización correspondiente (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-3569-2012 de fecha 11 de septiembre de 2012, se admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número **PAOT-2012-1585-SPA-904,** acusando de recibido mediante correo electrónico el 11 de septiembre de 2012.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión, siendo las 13:25 horas del día 28 de septiembre de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de hechos denunciados, constatando que:

> *(…) nos constituimos en la Avenida Medellín, número 265, esquina con la calle de Tlaxcala, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, donde se observó un inmueble de color blanco de dos niveles con un letrero en la parte superior de la puerta de acceso con la leyenda de: "Instituto europeo PLANTEL ROMA", en el lado izquierdo frente a la puerta de acceso, se observó una jardinera de 2 metros de largo por dos metros de ancho, dentro de dicha*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

jardinera se encuentra un tocón de aproximadamente 52 centímetros de diámetro y 12 centímetros de alto, de individuo arbóreo conocido como "Jacaranda" (Jacaranda mimosifolia). En el tocón se observó rastros de infestación de termitas. Durante la presente diligencia, una persona que en ese momento atendía la recepción del Instituto en comento, preguntó al personal actuante cuál era el motivo y alcance de nuestra visita, posteriormente nos informó que el árbol tenía aproximadamente un mes de derribado y que se habían tramitado los permisos y autorizaciones correspondientes, pero que en ese momento no las tenía en su poder (...)

Con fecha de 19 de octubre del 2012, el representante legal del centro educativo denominado Instituto Europeo, se presentó en las oficinas de esta Subprocuraduría a efecto de comparecer respecto del derribo de un individuo arbóreo motivo de denuncia, en ese acto se presentó el C. Pascual Martínez Castillo quien se identificó mediante credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, quien dicha audiencia manifestó que:

(...) Que una vez enterado de la denuncia presentada por el derribo de una Jacaranda ubicado en avenida Medellín, #265, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, manifiesta que dicho individuo arbóreo junto con otra jacaranda más fueron derribados previo tramite de autorización, toda vez que se encontraban "secas y con malas condiciones estructurales, con algunas fracturas en el tronco principal y algunos brazos" (...) que mediante el escrito de fecha 10 de abril de 2012, signado por el C. Jorge Humberto Contreras Santiago, solicitan el derribo de dos jacarandas ubicadas en avenida Medellín, #265, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc (...)En relación a las documentales que avalan la realización del derribo de dos individuos arbóreos, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, con folio CESAC 8721, de fecha 11 de abril del presente año (...) la Dirección General de Servicios Urbanos a través de la Subdirección de Imagen Urbana de la Delegación Cuauhtémoc emitió el oficio DC/DGSU/DIMU/SIU/P043/12, de fecha 14 de julio de 2012, donde se determinó el mal estado fitosanitario de los citados sujetos arbóreos, mediante el cual se determina procedente el derribo de ambos árboles, sin embargo se hace la prevención de que se deberá resarcir a esa área con 2 sujetos forestales de la especie Ciprés de 3.50 metros de altura x 5 centímetros de diámetro en envase de 20 litros, que deberán ser entregados al Vivero de la Delegación (...) Al respecto, el C. Jorge Contreras Santiago, entregó el 16 de julio de 2012, dos cipreses de 3.50 metros de altura x 5 centímetros de diámetro en envase de 20 litros, el cual consta en el vale de entrada con folio 019 de la misma fecha (...) el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, emitió la autorización con número de oficio DC/DGSU/110/12, de fecha 19 de julio de 2012, correspondiente al derribo de 2 jacarandas ubicadas en el predio motivo de denuncia (...)

En ese mismo acto, la persona exhibió las documentales respectivas para la realización del derribo motivo de denuncia, las cuales consistieron en:

- Escrito de fecha 10 de abril de 2012 signado por el C. Jorge Humberto Contreras Santiago, donde expresa que es su voluntad el derribo de dos individuos arbóreos de la especie Jacaranda, toda vez que en su apreciación se encuentran secos, enfermos y

muertos. No omite mencionar que la jardinera (área verde) donde se encuentra una de los sujetos arbóreos linda con la vía pública.

- Solicitud para la tala y/o derribo de dos individuos arbóreos, tramitada ante el Centro de Servicios y Atención Ciudadana de la Delegación Cuauhtémoc, con folio CESAC 8721, de fecha 11 de abril del 2012.

- Oficio de notificación de prevención con folio DC/DGSU/DIMU/SIU/P043/12, de fecha 14 de junio de 2012, que señala:

> *(...) De acuerdo a la supervisión realizada por la Unidad Departamental de Parques y Jardines, se determinó que interior de ese domicilio se encuentran 2 árboles secos de la especie Jacaranda de 9 m de altura X 45-70 cm. de diámetro, en malas condiciones estructurales, con algunas fracturas en el tronco principal y algunos brazos, procede el derribo (...) se informa que se tiene que resarcir a esta Desconcentrada por el daño ecológico que implica el retiro de dos sujetos forestales, la cantidad de 2 árboles de la especie Ciprés Piramidal de 3.50 m. de altura x 5 cms. de diámetro en envase de 20 litros, los cuales deberán ser depositados en un lapso no mayor de 15 días hábiles en el Vivero de San Simón (...)*

- Vale de entrada con número de folio 019, de fecha 16 de julio del 2012, mediante el cual se hace constar el resarcimiento ecológico correspondiente al derribo motivo de denuncia, el cual consistió en 2 árboles Ciprés Piramidal de 3.50 m de altura.

- Autorización para el derribo de árboles, con número de oficio DC/DGSU/110/12, de fecha 19 de julio de 2012, que a la letra señala:

> (...) *De acuerdo a la supervisión realizada por la Unidad Departamental de Parques y Jardines, se determinó que interior de ese domicilio se encuentran 2 árboles secos de la especie Jacaranda de 9 m de altura X 45-70 cm. de diámetro, en malas condiciones estructurales, con algunas fracturas en el tronco principal y algunos brazos, procede el derribo (...) Cabe aclara que los trabajos serán realizados por la Unidad Departamental de Parques y Jardines previa programación (...)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de los hechos denunciados son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos.

En el escrito de denuncia se señala el:

> *(...) En las afueras del plantel del Instituto Europeo [ubicado en la calle de Medellín esquina con Tlaxcala, C.P. 06760, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc] en su área de jardineras se encontraba un árbol de aproximadamente 5 metros de alto y 40 centímetros de diámetro, el cual en las labores de mantenimiento de dicho instituto fue derribado, presumiblemente sin la autorización correspondiente (...)*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Al respecto, de la visita de reconocimiento de hechos realizada en fecha 28 de septiembre de 2012, el personal adscrito a esta Subprocuraduría, constató la afectación a un individuo arbóreo de la especie "Jacaranda", de acuerdo a lo mencionado en el escrito de denuncia, observándose aún en el sitio un tocón que se encuentra en un área con cubierta vegetal, durante la diligencia en comento el personal se entrevistó con una persona quien dijo ser la recepcionista de Instituto Europeo, plantel Roma, la cual informó al personal actuante que el derribo se había realizado con los permisos y/o autorizaciones correspondientes, pero que en ese momento no las tenía en su poder, así que se le invitó a presentarse en las oficinas de esta Procuraduría.

Como obra en las constancias del expediente de mérito, en fecha 19 de octubre de 2012, se presentó en las oficinas de esta entidad una persona que se ostentó como representante legal del Instituto Europeo, en dicha audiencia se exhibieron las documentales que avalan el derribo de los individuos arbóreos en comento y se entregaron copia simple de las mismas, además se presentó la documental con el que se acredita el resarcimiento correspondiente, el cual consistió en la entrega de dos individuos arbóreos de la especie Ciprés Piramidal.

Derivado de lo anterior, la **Ley Ambiental del Distrito Federal** en su artículo 118 establece que para realizar trabajos de poda o derribo de arbolado es necesario que se cuente con la autorización previa y expresa de la Delegación competente, así como el dictamen técnico emitido por la Delegación correspondiente. Con las documentales exhibidas por el representante legal del Instituto Europeo, se constató la autorización emitida por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, correspondiente al derribo de dos individuos arbóreos de la especie "Jacaranda". El mismo artículo 118 de la citada ley dispone que los trabajos de derribo, poda o trasplante deberán realizarse observando lo dispuesto por esta ley y las demás Normas Ambientales vigentes para el Distrito Federal.

El ordenamiento en comento, en su artículo 119 nos señala que la compensación por el derribo de un individuo arbóreo podrá ser física o económica, teniendo preferencia la primera, y en la misma autorización expedida por la Delegación correspondiente, todo ello con la finalidad de evitar los posibles desequilibrios ecológicos en el Distrito Federal. En el caso específico la restitución, fue física, ordenando que se entregaran 2 sujetos forestales de la especie "Ciprés Piramidal", de conformidad a lo ordenado en el oficio de notificación de prevención con número de folio DC/DGSU/DIMU/SIU/P043/12, de fecha 14 de junio del 2012 emitido por la Subdirección de Imagen Urbana de la Delegación Cuauhtémoc.

Ahora bien, la Norma Ambiental **NADF-001-RNAT-2006**, en su numeral 6 menciona que un individuo arbóreo puede ser derribado cuando represente un riesgo y/o cuando cause afectaciones a muebles, inmuebles y personas. En el mismo sentido, el numeral 6.1 refiere que antes de que se opte por el derribo, la autoridad competente deberá realizar un

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

dictamen técnico. El numeral 6.5.2 dispone que se podrá realizar el derribo cuando se trate de:

- Obra pública.
- Obra privada.
- Afectación severa de la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos.
- Mantenimiento.

El numeral 8 del ordenamiento en cita, señala que se deberá realizar una restitución económica o física, que se aplicará de común acuerdo entre el solicitante y la autoridad. Finalmente, se indica en el numeral 8.1.1.2, que los sitios donde se realizará la restitución física serán:

1. En el sitio del derribo o lo más cerca posible.
2. Sitio que señale la Secretaría de Medio Ambiente o la Delegación.

Por los argumentos arriba vertidos, esta Procuraduría determina que el derribo de los individuos arbóreos de la especie *Jacaranda mimosifolia,* se realizó de conformidad a lo dispuesto por la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma Ambiental del Distrito Federal **NADF-001-RNAT-2006**.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Se constató el derribo de dos individuos arbóreos de la especie "Jacaranda", el cual se encontraba ubicado frente al inmueble marcado con el número 265, de la avenida Medellín, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc.

- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Ambiental y la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, emitió la autorización con folio DC/DGSU/110/12, de fecha 19 de julio del 2012, correspondiente al derribo de dos individuos arbóreos de la especie "Jacaranda", ubicado en Avenida Medellín, número 265, colonia Roma Sur, c.p. 06760, Delegación Cuauhtémoc.

- La restitución por el derribo de los individuos arbóreos en comento, consistió en 2 sujetos forestales de la especie "Ciprés Piramidal", que fueron entregadas el día 16 de julio de 2012, en el Depósito de la Delegación Cuauhtémoc, ubicado en el Vivero San Simón, en la acera norte de Calzada de San Simón esquina con Insurgentes Norte, colonia Santa María Insurgentes.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p Lic. **Miguel Ángel Cancino Aguilar.** - Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/LMH/EAA/JAGC

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL